

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00223-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como títulos cuatro (4) pagares por (\$18.087.552), (\$249.112), (\$33.327.999) Y (\$4.076.181), suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. como acreedor y DIANA BRIÑEZ SAENZ. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, mayo 7 de 2021


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **DIANA BRIÑEZ SAENZ**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por concepto de tres pagarés por la suma de (\$18.087.552), (\$249.112), (\$33.327.999) Y (\$4.076.181), junto con los intereses moratorios, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectuó su pago.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere al ejecutante para que en forma clara indique el nombre y cedula contra la persona que ha de librarse mandamiento ejecutivo.
2. La parte actora deberá manifestar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en los títulos que allega.
- 3.- Igualmente se requiere al ejecutante para que allegue el documento idóneo, donde el señor JORGE IVAN OTALVARO TOBON funge como Representante legal de BANCOLOMBIA S.A.
- 4.- Se advierte al Apoderado del demandante, que su correo electrónico utilizado, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
5. De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma.

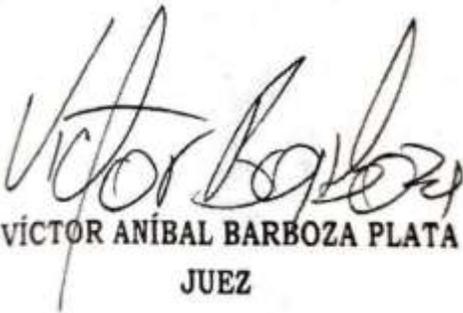
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra de **DIANA BRÍÑEZ SAENZ**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

454f1e7dc7e79db21e57e85e8356ba45be3c9957f2f9cea7a0d6c4ae5ddb
6d67

Documento generado en 07/05/2021 03:30:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>